



Núm. _____

D. LUIS MANUEL ARIÑO BARCELONA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA,

CERTIFICO: Según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, que el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de 14 de noviembre de 2.012 devenido definitivo, aprobó la Modificación de la Ordenanza Fiscal que se cita, en los términos que se detallan, con efectos de 1 de enero de 2013:

- ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Se modifica el artículo 2,1 como sigue:

“1.- El tipo de Gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,495.

2.- Tipo IBI características especiales 0,8%.

Artículo 3.- Bonificaciones:

1. Los sujetos pasivos del IBI que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto cuando concurren las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes:

VALOR CATASTRAL (ACTUALIZADO 2012)	BONIFICACION
Hasta 50.000 €	50%
De 50.000,01 € a 70.000 €	30%
De 70.000,01 € a 90.000 €	20%
Más de 90.000,01 €	10%

La actualización de los tramos de valor catastral para gozar de esta bonificación a favor de las familias numerosas se corresponderá con el incremento de los valores catastrales efectuados anualmente por la ley general de presupuestos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal, deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.



Núm.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones tanto obligatorias como potestativas para el ayuntamiento, del impuesto sobre bienes inmuebles que pudieran corresponderle al contribuyente por dicho inmueble. Siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

2. Para poder gozar de la bonificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
- Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la unidad familiar.
- Estar al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado el pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado
- b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.
- c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
- d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.
- e) En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o Certificado de la Oficina Virtual del Catastro.
- f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado el pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, expedido por el servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

4. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo por el/los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.



Ayuntamiento de LA JOYOSA (Zaragoza)

Plaza España, 4

Teléfono 976 65 30 01

Fax 976 65 32 88

Núm.


5. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la Entidad Local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.”

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde D. José García Santabárbara, en La Joyosa, a once de enero de dos mil trece.

V.º B.º

EL ALCALDE


*Consta las firmas